

Santo Domingo, Febrero 3 de 1866.—Firmado.—El Ministro de lo Interior y Policía, Pedro A. Pimentel.—Es copia.—El oficial mayor, Blas R. Bonilla.

Núm. 908.—DECRETO del P. E. aceptando la renuncia del general José María Cabral como Ministro de Guerra y Marina.

Dios, Patria y Libertad.—República Dominicana.—Buena-ventura Baez, Presidente de la República.

En vista de lo expuesto en fecha de ayer por el ciudadano general José María Cabral, Secretario de Estado en los Despachos de Guerra y Marina, renunciando dicha Cartera a causa principal de su quebrantada salud,

DECRETO:

Art. único. Queda aceptada la renuncia que hace el general José María Cabral, de la Secretaría de Estado de los Despachos de Guerra y Marina, estando satisfecho de la manera cómo ha desempeñado este destino.

Palacio Nacional de Santo Domingo a 17 de Febrero de 1866, 22º. de la Independencia y 3º. de la Restauracion.—Buena-ventura Baez.—Refrendado: El Ministro de lo Interior y Policía, Pimentel.

Núm. 909.—DECRETO del P. E. mandando poner a disposicion del Ministro de Hacienda \$ 20000 en metálico, para llevar a cabo la conversion del papel-moneda emitido por los diferentes Gobiernos durante la Revolucion.

Dios, Patria y Libertad.—República Dominicana.—Buena-ventura Baez, por aclamacion del pueblo, Presidente de la República.

Considerando: que pacificadas las provincias del Cibao, es tiempo oportuno de llevar a cabo la conversion del papel-moneda emitido por los diferentes Gobiernos del período revolucionario.

Considerando: que para cumplimentar esta operacion en el mas corto tiempo posible, es necesario fijar un término preciso, pasado el cual quedará dicho pápel-moneda fuera de circulacion.

De acuerdo con el parecer del Consejo de Secretarios de Estado,

DECRETO:

Art. 1º. En virtud de la resolucion tomada por el Gobierno del Protectorado, de acuerdo con el comercio de las provincias del Cibao, que fija el cambio del papel-moneda emitido durante el período revolucionario a cinco mil unidades por un peso fuerte de plata ú oro, se pone a disposicion del Ministro de Hacienda, la suma de veinte mil pesos fuertes en metálico, para llevar a cabo la conversion del papel-moneda emitido por los diferentes Gobiernos de la revolucion al enunciado tipo de cinco mil unidades por un peso fuerte de plata ú oro.

Art. 2º. Cuarenta dias despues de publicado el presente en las provincias del Cibao, en cuya misma fecha deberá principiar la conversion del papel, cesará la circulacion y aceptacion en las oficinas públicas de Hacienda.

En cada localidad se formulará acta de la publicacion por el Alcalde y primera autoridad política.

Art. 3º. El Ministro de Hacienda queda facultado para nombrar comisiones que lleven a cabo esta operacion, dictando las instrucciones necesarias al efecto, y del resultado se dará cuenta al Congreso.

Dado en Santo Domingo, Capital de la República, a los 23 dias del mes de Febrero de 1866, 22º. de la Independencia y 3º. de la Restauracion.—Buenaventura Baez.—Refrendado: El Ministro Secretario de Estado en los despachos de Hacienda y Comercio, Pedro T. Garrido.

Núm. 910.—DECRETO del C. N. autorizando a la Junta de Crédito a emitir \$ 100.000 en billetes contra el tesoro.

Dios, Patria y Libertad.—República Dominicana.—El Congreso Nacional, en nombre de la República, declarada la urgencia.